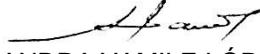




Rad: 68-081-4003-002-2021-00127 -00

Pro. VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar vencía el 17 de marzo de 2021 y la parte actora allega escrito de subsanación en formato PDF por medio de correo electrónico el 16 de marzo del presente año, para lo que estime proveer, Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa nuevamente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por DIATECO S.A.S. por medio de apoderado judicial contra MANSEL S.A.S., HDI SEGUROS S.A. y ANDRES M. GALEANO BAYONA para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión. Una vez revisada la demanda y sus anexos por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por DIATECO S.A.S a través de apoderado judicial contra MANSEL S.A.S., HDI SEGUROS S.A. y ANDRES M. GALEANO BAYONA, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.